

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cuatro de mayo de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/009/SMH/(17)/OAX/2011, iniciado con motivo de la queja presentada por la Licenciada Anabel López Sánchez, Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, quien reclamó violaciones al derecho humano a la igualdad de las mujeres trabajadoras del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, atribuidas a un servidor público dependiente del mismo; teniéndose los siguientes:

I.- Hechos

1. El diecisiete de marzo del año en curso, se recibió la queja por escrito de la Licenciada Anabel López Sánchez, Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, quien manifestó que en diversos medios de comunicación local se publicaron notas en las cuales se deja ver actos discriminatorios y violentos en contra del personal femenino que labora en el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca; que el ocho de marzo de dos mil once, se publicó una nota en el periódico el "Universal", que hacía alusión al oficio LEHH/0075/2011, signado por el Licenciado Luis Enrique Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, el cual prohibía al personal femenino que labora en las oficinas administrativas del citado Ayuntamiento el uso de minifaldas, pantalones ajustados y escotes, y que con ello las trabajadoras solo podían acudir a su centro de trabajo con vestimenta moderada y sin maquillaje, además se les pedían que no usaran zapatillas.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la igualdad, se radicó el expediente de queja CDDH/009/SMH/(17)/OAX/2011; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II.- Evidencias



1.- Escrito del diecisiete de marzo de dos mil once, signado por la Licenciada Anabel López Sánchez, Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, referidos en el capítulo de Hechos de este documento (fojas 3-5).

2.- Notas periodísticas publicadas el ocho de marzo de dos mil once, en la página web del diario Universal, de la revista “Proceso, y del periódico “La Razón”, en cuyos textos se advierte la prohibición de minifaldas y escotes en Huatulco (fojas 6 y 7).

3.- Nota periodística publicada el ocho de marzo del año en curso, en el diario local “Noticias”, bajo el título: “prohíben minifaldas y escotes en Huatulco” (foja 8).

4.- Nota periodística publicada el nueve de marzo de dos mil once, en el diario local “Noticias”, bajo el título: “Irrita a diputadas prohibición de faldas en Huatulco” (foja 9).

5.- Nota periodística publicada el diez de marzo del presente año, en el diario local “El Imparcial”, bajo el título: “Fue decisión personal, dice funcionario de Huatulco” (foja 10).

6.- Nota periodística publicada el diez de marzo del año en curso, en el diario local “El Imparcial”, bajo el título: “Repudian ordenamiento misógino” (foja 11).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7.- Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/001/SMH/(17)/OAX/2011, iniciado el nueve de marzo de dos mil once, con motivo de la nota periodística publicada en el diario de circulación local Noticias, de fecha ocho de marzo de dos mil once, bajo el título: “Prohíben minifaldas y escotes en Huatulco”, dentro del cual obra el oficio PM/LLA/DJ/052/2011 del diez de marzo de dos mil once, suscrito por el ciudadano Lorenzo Lavariega Arista, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, mediante el cual informó que el oficio LEHH/0078/2011 del dos de marzo de dos mil once, signado por el Licenciado Luis



Enrique Hernández Hernández, Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, no fue aprobado por el Cabildo, pero sí fue revocado, asimismo, obra el acuerdo fechado el diecinueve de marzo de dos mil once, mediante el cual se ordena la acumulación del citado Cuaderno al expediente de queja que se resuelve (foja 16 a 28).

8.- Oficio PM/LLA/DJ/057/11 del veintidós de marzo del año en curso, signado por el ciudadano Lorenzo Lavariega Arista, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Huatulco, Oaxaca, quien informó que no tuvo conocimiento del documento que giró el Jefe de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento ni fue sometida a sesión de Cabildo la autorización para que se exhortara al personal femenino (secretarias) que debían presentarse a su trabajo con vestimenta apropiada al cual le denominó “Código de Vestimenta”, por lo que, ante tal situación, le aplicó al citado servidor público una medida disciplinaria e instruyó a todo el personal que labora en el Ayuntamiento de referencia, a consultar con la Regiduría y Dirección de Equidad y Género lo concerniente a cualquier otro tema que pueda discriminar o atentar contra las garantías y la dignidad humana. Anexando para acreditar su dicho las siguientes documentales:

a).- Copia certificada del oficio LEHH/0075/2011 del dos de marzo de dos mil once, signado por el Licenciado Luis Enrique Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, a través del cual solicitó al ciudadano Walterio Arturo Lavariega Aguilar, Síndico Municipal de ese lugar, que informara al personal femenino que debían usar zapatos cerrados con tacón, evitando sandalias y zapatos deportivos; considerando correcto que el largo de una falda debía ser a la altura de la rodilla como mínimo, y que debían evitar usar pantalones demasiados ajustados o cortos, o con corte a la cadera; así también, que debían evitar las transparencias en las blusas, escotes pronunciados, telas brillantes y blusas tipo strapless o top demasiado cortas; agregándose que el maquillaje debía ser discreto y apropiado, evitándose colores encendidos en labiales y sombras; agregándose que el personal que hiciera caso omiso a dicha solicitud, se le aplicarían las sanciones correspondientes (foja 32).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



b).- Copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Luis Enrique Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, en la que manifestó que su intención de enviar la circular del dos de marzo del año en curso, era únicamente con el objetivo de coadyuvar en el mejoramiento de la imagen institucional (foja 35).

c).- Copia certificada del oficio sin número del once de marzo de dos mil once, signado por la Diputada Federal Ángeles Nazario Jerónimo, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género dirigido al Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, por medio del cual señaló el desconcierto que le embargó al conocer el oficio emitido el nueve de marzo por el área de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento, pues la emisión de esas limitaciones a la libertad de vestimenta, expresión y decisión sobre el cuerpo, es algo totalmente inaceptable, ya que encierra formas de violencia laboral y psicológica contra las mujeres, por lo que exhortó a dicho Presidente para que mantuviera una vigilancia en el cumplimiento de los derechos de las mujeres y coadyuvar en el avance de las mismas (fojas 36 y 37) .

d).- Nota periodística publicada en el diario “El Sol de la Costa” del diez de marzo de dos mil once, bajo el rubro: “Medios extralimitaron sus notas: Recursos Humanos”, en la cual, se señala que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Santa María Huatulco, Oaxaca, aseguró que algunos medios de comunicación extralimitaron sus notas al darle connotación amarillista, pues el único objetivo era mejorar y estandarizar la presentación e imagen del personal administrativo (foja 41).

e).- Nota periodística publicada del nueve al quince de marzo de dos mil once, en el periódico “Pacífico Oaxaca”, bajo el título: “El buen vestir. Una imagen formal en el trabajo no va contra los derechos humanos”, en la que se expone una misiva que fue entregada por el titular de Recursos Humanos de Santa María Huatulco, Oaxaca, en donde éste manifestó que su objetivo era formar una imagen acertada en las colaboradoras de esa oficina, por lo que únicamente se trataba de una sugerencia al código de vestimenta que iba dirigida específicamente al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



personal administrativo, a fin de mejorar y estandarizar su presentación e imagen (foja 42).

f).- Oficio DVP/0158/11 del nueve de marzo de dos mil once, suscrito por el Secretario Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, mediante el cual instruye a los Directores y Jefes de Departamento de ese Ayuntamiento, que dejen sin efecto el oficio LEHH/0075/2011 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos (foja 38).

g).- Oficio DVP/0159/11 del catorce de marzo de dos mil once, signado por el Licenciado Darío Venegas Pacheco, Secretario Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, mediante el cual solicitó al Tesorero Municipal que realizara el trámite correspondiente para que no se le pagara al Jefe de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento, la primera quincena del mes de marzo, en atención a la sanción administrativa derivada del oficio LEHH/0075/2011 de dos de marzo de dos mil once (foja 39).

h).- Copia certificada del oficio PM/LLA/00144/2011 fechado el diez de marzo de dos mil once, suscrito por el ciudadano Lorenzo Lavariega Arista, Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, mediante el cual informó a la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, que el oficio suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento, no fue un acto de negligencia, dolo o mala fe, ya que solamente se pretendió uniformar un criterio para que las trabajadoras “no mostraran una apariencia sugestiva, provocadora, seductora o sin inhibiciones y que respetaran los cánones del decoro y recato que se pretenden de la función administrativa” (foja 40).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

9.- Testimonio de las ciudadanas Dalila Feria Avendaño, Clara Juárez García, Blanca Liliana Santos López, Violeta Mijangos Rodríguez, Leticia Hernández Sánchez, Silvia Méndez Lavariega, Ana Elizabeth Melo de los Santos, Alejandra Martínez García, Claudia Lizbeth Muñoz Aragón, Dorivel Ortega y Diana Karen Salgado Cruz, personal femenino que labora en el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, quienes fueron coincidentes en señalar que la instrucción girada

por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento no les causó afectación alguna, toda vez que no tuvo vigencia dicha normatividad (fojas 45-65).

III.- Situación jurídica

Con fecha dos de marzo de dos mil once, el Licenciado Luis Enrique Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, prohibió al personal femenino que labora en ese municipio, el uso de minifaldas, pantalones ajustados, blusas escotadas o transparentes, zapatos deportivos o sandalias y maquillaje, y en caso de incumplimiento al código de vestimenta impuesto, se les aplicaría las sanciones correspondientes al caso.

IV.- Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a un servidor público de carácter municipal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el caso que nos ocupa se encuentran acreditadas las violaciones a los derechos humanos a la igualdad y a la libertad del personal femenino que labora en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, atribuidas al Licenciado Luis Enrique Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

La Licenciada Anabel López Sánchez, al presentar su queja ante este Organismo señaló que en virtud del oficio LEHH/0075/2011, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de Santa María Huatulco, Oaxaca, se vulneraban los derechos del personal femenino que labora en ese ayuntamiento, pues deja ver actos discriminatorios y violentos al prohibir a las agraviadas el uso de minifaldas, pantalones ajustados y escotes, y que las trabajadoras sólo podían acudir a su centro de trabajo con vestimenta moderada, sin maquillaje y prohibía el uso de zapatillas.

Ahora bien, de autos queda plenamente probada la existencia de la instrucción girada por el servidor público antes referido, la cual fue remitida en copia certificada a este Organismo por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Santa María Huatulco, Oaxaca, y en la que aparece que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del lugar, estableció que el personal femenino debería presentarse a sus labores con la vestimenta apropiada de acuerdo a las siguientes disposiciones: “zapatos cerrados y de preferencia con tacón, se permiten algunos modelos descubiertos siempre y cuando luzcan apropiados para un ambiente de oficina, evitando sandalias y zapatos deportivos (tenis); el largo de la falda será correcto a la altura de la rodilla como mínimo; evitar el uso de pantalones demasiado ajustados o cortos; el corte de pantalón a la cadera deberá evitarse si hace que la cintura quede descubierta; las camisas y blusas sólo deben evitarse la transparencia, los escotes pronunciados y telas brillantes, así como los strapless, camisetas tipo “tops” o demasiado cortas de la cintura; el maquillaje deberá ser discreto y apropiado, debiendo evitar colores encendidos en los labiales y sombras”; especificando que el personal femenino (secretarias) que hagan caso omiso se les aplicará las sanciones correspondientes. Tal determinación fue notificada tanto al Síndico Municipal, a las Regidurías de Hacienda, Turismo, Obras Públicas, Desarrollo Rural, Educación y Cultura, Salud y Deporte, Fomento Económico y Ecología, Panteones, Desarrollo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Social, Equidad y Género y de Gobernación y Reglamentos; así también al Secretario Municipal y diversas Direcciones del Ayuntamiento.

Es de señalarse que en la actualidad, existen diferentes formas de violencia practicadas por las instituciones del Estado, sus órganos y agentes, en nombre del mantenimiento de la ley, del orden y en el caso concreto del establecimiento de un código unilateral de vestimenta, por lo que resulta paradójico que las instituciones que deberían garantizar los derechos humanos, los vulneren y transformen a algunos grupos de personas, en víctimas de una violencia institucional, y que sean discriminadas por el hecho de pertenecer a un grupo social determinado.

Resulta oportuno mencionar al investigador en sociología Jorge Gastón Gutiérrez Rosete, quien en su obra “Del Estado de Derecho al Estado de Derecha. Un acercamiento a la violencia institucional”, refirió que “la violencia institucional ha estado conformada por estrategias y prácticas opresivas, coercitivas y del uso de la fuerza del Estado que, de forma reactiva o preventiva, se dirige de manera unilateral, autoritaria, arbitraria e ilegítima, hacia sectores sociales que manifiestan o pueden expresar inconformidad, cuestionamiento y divergencia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; dicha violencia institucional se caracteriza porque la autoridad aprovecha su posicionamiento jerárquico para imponer acciones o reglas de conducta que contravienen los principios básicos y fundamentales de los derechos de las personas, y sobre todo causa actos de discriminación”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ahora bien, el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de igualdad, al señalar “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; en tal sentido, en el caso concretó existe un derecho subjetivo público destinado a las mujeres, a saber, no ser discriminadas por motivo de género; ello implica que las instancias del Estado (Federación, Entidades



Federativas y Municipios), deben generar condiciones para que tanto hombres como mujeres se desarrollen en plenitud de igualdades, con la finalidad de que la realización que busquen en cuanto personas no se vea limitada por acciones que interrumpen ese proceso, pues los actos de los servidores públicos que limiten esa realización se considera discriminación.

Para tal efecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, en su artículo 1 establece: que la discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Por ello, en el caso analizado, con el “código de vestimenta” implantado en su momento por el Director de Recursos Humanos del Santa María Huatulco, Oaxaca, se considera un acto discriminatorio en contra de las mujeres que laboran en ese lugar.

Lo anterior, atendiendo a que si bien el servidor público señalado alude que no existió mala fe en la circular que estableció el “código de vestimenta”, debe señalarse que esa acción encuadra en los supuestos normativos señalados anteriormente, atendiendo a que al indicar solo a las mujeres, y más aún solo a las que desarrollan funciones de secretarías, se les aplicaría las normas de vestimenta, por lo que se pretendió restringir atendiendo a su sexo, el derecho que tienen a decidir sobre la forma de vestir y de arreglarse en su persona, lo cual indudablemente se concretiza en una violación a sus derechos humanos.

Más aún, tal acto también es contrario a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, el cual señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, lo que implica que aún en las diferencias físicas, emocionales, culturales, económicas, entre otras, las instancias del Estado, deben tratar por igual a los varones y a las mujeres, procurando un desarrollo integral de sus personas, sin ventajas o privilegios basados en cuestiones de sexo. En tal

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



contexto, el obligar que un sector de las mujeres (secretarias) que laboran en el municipio de Santa María Huatulco, se vistan de acuerdo a normas unilaterales y arbitrarias, se traduce en un acto discriminatorio y de violencia que limita el ese derecho de realización de la mujer.

Es conveniente precisar que con motivo de la circular que se comenta, implícitamente se hace una clasificación de las mujeres en dos grupos, las que tienen facultades de mando y las que son auxiliares de las funciones administrativas (secretarias), siendo estas últimas las destinatarias del “código de vestimenta”, lo que las pone en un estado de mayor vulnerabilidad pues dadas sus condiciones de subordinación, en muchos casos no se atreven a denunciar las agresiones sufridas, como ocurrió en el caso concreto, en el cual al tomarles sus testimonios coincidieron en que no se vieron afectadas por las normas de vestimenta que les impusieron.

En tal sentido, se deja de observar el artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que estatuye que la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

No pasa desapercibido para este Organismo la manifestación del Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, en el sentido de que desconocía el contenido del oficio que giró el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento a su cargo (**evidencia 7**), toda vez que en autos del presente asunto se observa el oficio PM/LLA/00144/2011 del diez de marzo de dos mil once, que la misma autoridad dirigió a la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, en el que refiere que la instrucción girada por el Jefe de Recursos Humanos "no fue acto de negligencia, dolo o mala fe, ya que solamente se pretendió uniformar un criterio para que las trabajadoras no mostraran una apariencia sugestiva, provocadora, seductora o sin inhibiciones" [**evidencia 8 h**]], y con tal hecho, al tratar de justificar la acción del Director de Recursos Humanos, no hace más que proteger argumentos subjetivos, que denotan de igual forma una violación a los derecho de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



la mujer; pues debe señalarse que la forma del vestir, no es un criterio válido para utilizar esos calificativos en contra de las mujeres. Ahora bien, no pasa de desapercibido el hecho que el Presidente Municipal haya indicado que no tenía conocimiento de la instrucción que dio el Director de Recursos Humanos, cuando existe evidencia que el oficio fue notificado al Licenciado Darío Pacheco Venegas, Secretario Municipal de ese lugar, quien de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el caso, debió dar cuenta de dicha correspondencia al Presidente Municipal.

Por otro lado, debe precisarse que si bien es cierto que el representante del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, solicitó se recabara el testimonio de las ciudadanas Alejandra Martínez García, Dorivel Ortega, Ana Elizabeth Melo de los Santos, Claudia Romero Aragón, Dalila Feria Avendaño, Leticia Hernández Sánchez, Karen Salgado Cruz, Blanca Liliana Santos López, Silvia Méndez Lavariega, Clara Juárez García y Violeta Mijangos Rodríguez, Secretarias del Ayuntamiento en cita, para que se investigara si se sintieron agraviadas o violentadas con motivo del oficio girado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quienes al ser entrevistadas fueron coincidentes en señalar que la instrucción girada respecto de su vestimenta no les causó afectación alguna, debido a que la normatividad no tuvo vigencia, no menos cierto es que la cancelación del oficio girado, se llevó a cabo por la presión que ejerció la sociedad civil y los medios de comunicación, como así se observa en las notas periodísticas que obran a fojas 8 a 11 de autos **(evidencias 1 a 6)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Este Organismo considera que con las conductas ya descritas, se transgrede el contenido del artículo 1° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, que define la violencia contra las mujeres como ‘todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada’.



Aunado a lo anterior, debe citarse el artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, el cual obliga a los Estado Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, circunstancia que en el presente caso no aconteció, pues aún cuando el Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, remitió copia certificada de la circular DPV/0158/11 del nueve de marzo de dos mil once, en la que dejó sin efectos el supuesto código de vestimenta emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de ese municipio, esto se debió a la intervención de la sociedad civil en el asunto planteado, ya que el oficio mencionado, fue notificado con fecha nueve de marzo de dos mil once, es decir, transcurrieron siete días a partir de que tuvo conocimiento del llamado “código de vestimenta”, hasta que dejó sin efectos el mismo.

Como puede apreciarse, la disposición oficial de prohibir el uso de minifaldas, pantalones ajustados, blusas escotadas o transparentes, zapatos deportivos o sandalias y maquillaje, es una actitud que denota discriminación y representa un atentado contra la libertad y la dignidad de las mujeres, cuando lo que se requiere es eliminar los estereotipos y prejuicios en razón de género, por lo que esas medidas contravienen los artículos 10 y 13 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que establece:

“Artículo 10.- Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades”.

“Artículo 13.- Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o sus condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones y todo tipo de explotación y de discriminación por razón de género”.

Por otra parte, es pertinente señalar que existen derechos de libertad de acción, que permite a los gobernados realizar actos que la ley no les prohíba, o no sean

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



contrarios a la moral o a las buenas costumbres, y entre ellos se encuentra el derecho a decidir sobre la forma de vestirse; ahora bien, la trascendencia de la circular en comento, no es solo por imponer un “código de vestimenta”, pues en muchas instituciones se reglamenta la forma de presentación de todo el personal, atendiendo a las funciones que realizan, y así encontramos que se usan uniformes, sin embargo, en el presente caso, el establecimiento en su momento de esa normatividad, atendió a circunstancias de género, tal como lo señaló el mismo Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, en el oficio PM/LLA/00144/2011, fechado el diez de marzo del año en curso, que dirigió a la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, en el que refirió “que el oficio suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento, no fue un acto de negligencia, dolo o mala fe, ya que solamente se pretendió uniformar un criterio para que las trabajadoras no mostrarán una apariencia sugestiva, provocadora, seductora o sin inhibiciones y que respetaran los cánones del decoro y recato que se pretenden de la función administrativa”(evidencia 8 h), por lo que con tal manifestación la citada autoridad realizó declaraciones subjetivas y discriminatorias hacia el personal femenino, como se indico anteriormente.

En ese orden de ideas, queda plenamente acreditado que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, actuó extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, ya que pretendió limitar la libertad de vestimenta de las trabajadoras del citado Ayuntamiento, tal y como se desprende de las manifestaciones vertidas en párrafos anteriores.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Igualmente, se desprende que la actuación del citado servidor público vulneró el derecho de igualdad y a la no discriminación de la mujer, que se encuentran consagrados en diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ley suprema de la unión, y por lo tanto es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, dentro de los que destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1º, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.2; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1º; el Protocolo



Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3.

Con base en lo expuesto, es claro que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, incurrió en responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56, en lo conducente, dice:

“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Además, muy probablemente incurrió en responsabilidad penal, pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su título octavo, capítulo II, que se refiere al abuso de autoridad y otros delitos oficiales, señalados en la fracción XXXI del artículo 208.

Finalmente, debe manifestarse que si bien es cierto el Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, refirió haber girado instrucciones al Tesorero Municipal para que realice los trámites correspondientes a fin de que no se efectúe el pago respectivo a la primera quincena del mes de marzo de dos mil once, al



Licenciado Luis Enrique Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, debido a una sanción administrativa basada supletoriamente en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de autos no se advierte algún procedimiento legal basado en la ley, que haga suponer que al mencionado servidor público se le haya declarado responsable de haber emitido el oficio LEHH/0075/2011 del dos de marzo de dos mil once, circunstancia que debe ser corregida, pues no es congruente con las normas administrativas procesales, la imposición de alguna sanción, sin que se instaure el procedimiento correspondiente, por lo cual el Ayuntamiento debe de investigar de manera objetiva las actuación del servidor público y en el caso imponerle la sanción que resulte aplicable, ello para no violentar los derechos laborales.

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente formular al Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, las siguientes:

V.- Recomendaciones

Primera.- Instruir al personal de ese Ayuntamiento que ejerce funciones de mando, para que se abstenga de cualquier acción o practica de violencia contra las mujeres que laboran en el mismo.

Segunda.- Se exhorte por escrito al Presidente Municipal de esa comunidad, para que evite utilizar expresiones subjetivas y discriminatorias hacia el personal femenino que se encuentra laborando en el Ayuntamiento a su cargo.

Tercera.- Giren sus instrucciones a quien corresponda para que inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra del Licenciado Luis Enrique Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento, por el ejercicio indebido de la función pública y las violaciones

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



a derechos humanos en que incurrió, en su caso, se impongan las sanciones procedentes, respetando en todo momento sus derechos laborales.

Cuarta.- Que en un plazo no mayor de treinta días naturales se imparta un curso dirigido a los servidores públicos de ese Honorable Ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en el presente documento. Haciéndoles de su conocimiento que para ese efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta Comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org